

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES ASISTENCIALES REALIZADAS EN LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, con domicilio en la Avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS FERNÁNDEZ**, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR - UNASUR**, en adelante la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, con domicilio Carro Corá el Perú y Paí Pérez, de la ciudad de Asunción, aprobada por Ley N° 3437/08, representada por su Presidente, Ing. **Agrónomo Arnaldo Manuel Decoud Aranda**, suscriben el presente Convenio Interinstitucional, con fines académicos y de cumplimiento de Políticas Públicas, dentro del marco de desarrollo de recursos humanos, en lo referente a la realización de Actividades Docentes Asistenciales en Servicios dependientes del **MINISTERIO**, conforme a las atribuciones establecidas por la Ley N° 836/80 Código Sanitario, y conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas, y con los anexos que forman parte integrante del presente Convenio.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a la solicitud de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** para el usufructo de instalaciones del **MINISTERIO** para las prácticas de sus estudiantes de las carreras de salud.

En ese sentido, el **MINISTERIO**, cumpliendo su rol de Ente Rector en Salud del país, aplicado en este caso al ámbito de las Actividades Docentes Asistenciales, brinda su Capacidad Instalada en los diferentes servicios, como prestación para la práctica de los estudiantes de las carreras de salud.

El **MINISTERIO** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** suscriben el presente Convenio con la finalidad de mantener el orden, la calidad y la provisión de los servicios de salud en los diferentes recintos del **MINISTERIO**.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** entiende y acepta que el **MINISTERIO**, dentro de su autonomía, determine esta prestación de sus instalaciones, en concordancia con el compromiso de adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad que satisfaga las necesidades de salud de toda la población, como cita uno de los puntos tratados en la Reunión Regional de los Observatorios de los Recursos Humanos en Salud, realizada en Octubre de 2005 en Toronto, Canadá, para construir políticas y estrategias tendientes al logro de los Objetivos del Milenio en materia de salud para la región de las Américas, viendo a los estudiantes que realizan sus prácticas como la fuerza laboral futura en salud del país.

Entendiendo la **INSTITUCIÓN FORMADORA** la necesidad de las Políticas Públicas en salud que el **MINISTERIO** marca como deincamientos; acepta estas políticas, los procedimientos y requisitos contenidos en el presente Convenio y sus anexos, documentos éstos aprobados por Resolución S.G. N° 118 de fecha 27 de marzo del 2016.

Por tanto, en ejecución de lo mencionado precedentemente, las Partes firmantes se regirán por las siguientes cláusulas:



Arnaldo Decoud Aranda
PRESIDENTE

PRIMERA:

El objetivo principal del presente Convenio es regular la relación interinstitucional entre el **MINISTERIO** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** en materia de regulación de las actividades académicas de los estudiantes dentro de los programas de Práctica Supervisada de Grado y establecer líneas de trabajo conjunto para la inclusión de contenidos y actualización de los mismos en los programas de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** conforme a las políticas públicas vigentes. Es responsable del cumplimiento del presente Convenio, por parte del **MINISTERIO**, la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (**DNERHS**).

Por la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, será responsable del cumplimiento del presente convenio, la persona individualizada en el Anexo I.

SEGUNDA:

Definiciones:

Campo de Práctica: Ámbito donde, sin detrimento de la calidad de la atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes designados para el efecto.

Capacidad Instalada: Es la capacidad que tiene un campo de práctica para recibir estudiantes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Infraestructura
2. Número de Docentes
3. Giro cama/Número de pacientes en la consulta
4. Recursos audiovisuales
5. Aulas y sala de reuniones
6. Disponibilidad de los servicios auxiliares
7. Número de estudiantes por docente

La presente es fiel fotocopia del original que se encuentra en el archivo de la DNERHS.

Diácono Elena Sisto Sanabria
 Maestra Práctica - Reg. N° 362
 Avda. N. de Francia N° 779 el Tacuary
 Asunción - P. U. 110

TERCERA:

El **MINISTERIO** establecerá, por Resolución, los **servicios** a ser habilitados como Campos de Práctica para la realización de actividades de Práctica Supervisada de Grado, así como los días y horarios disponibles. Cada Director de los Campos de Práctica determinará, en coordinación con la **DNERHS**, los cupos o la cantidad de estudiantes que los servicios están en condiciones de recibir con relación a su infraestructura y condiciones.

CUARTA:

Este Convenio afecta a los estudiantes de las siguientes carreras y Sedes: Enfermería: Asunción

Excluye los cursos denominados de "nivelación" y aquellas carreras con salida técnica intermedia. Todas las carreras tendrán que haber iniciado el proceso de acreditación o contar con una evaluación técnica de la instancia pertinente y la vigencia del presente Convenio estará supeditada al informe que la ANEAES remita a la DNERHS sobre los avances del proceso de evaluación técnica o acreditación. (Salvo el caso de carreras que no cuenten con modelo nacional para acreditación y no se encuentren convocadas por la Agencia respectiva.)

QUINTA:

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a elaborar y presentar a la **DNERHS** el listado de estudiantes por asignatura/materia, 8 (ocho) días antes del ingreso a los campos de práctica. Se debe consignar:

1. La carrera.
2. Curso o semestre al que pertenece la asignatura.
3. Carga horaria total de las actividades prácticas a ser realizadas (mensual y semestral).



Amalio Decoud Arand:
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]

- 4. Programación de los mismos (Horarios diarios).

Observación: No están permitidas las prácticas nocturnas, desde las 19:00 hs a 06:00 hs, como tampoco las prácticas desde los sábados luego de las 13:00 hs, hasta los lunes a las 06:00 hs, excepto las Prácticas en el Hospital de Trauma (ex Centro de Emergencias Médicas) y en el Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu

- 5. Tutor responsable.
- 6. Listado de los estudiantes, consignando números de cédulas, apellidos y nombres.

Observación: los datos requeridos en los puntos anteriores mencionados deberán ser presentados conforme al modelo de Planilla de Estudiantes facilitado en **DNERHS**.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** está obligada a entregar una copia del presente Convenio a los estudiantes que realizarán las pasantías y a remitir a la **DNERHS** la nota de conocimiento y aceptación de los estudiantes, conforme al modelo de presentación facilitado por **DNERHS**.

SEXTA:

La presencia de los estudiantes será en todos los casos permanentemente acompañada y supervisada por el Instructor/Tutor, debidamente identificado, cuya designación será comunicada por escrito por la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, 8 (ocho) días antes del ingreso al campo de práctica. La proporción de estudiantes por cada Instructor/Tutor, en ningún caso deberá sobrepasar los 10 (diez) estudiantes.

Para acceder al servicio, cada alumno deberá contar con un identificador, con el nombre y apellido del mismo, carrera y nombre de la **INSTITUCIÓN FORMADORA**.

El primer día de práctica, cada estudiante deberá presentar a las autoridades del Campo de Práctica copia de factura de pago de la cuota mensual o comprobante de beca.

SÉPTIMA:

Los Instructores/Tutores podrán ser funcionarios del **MINISTERIO**, con la salvedad que la labor de tutoría, **NO** deberá ser realizada en su horario laboral asignado por el **MINISTERIO**. Los instructores deberán velar por el cuidado y uso correcto de los bienes materiales y recursos de la institución por parte de los estudiantes. Queda expresamente prohibido que los estudiantes sustituyan en el trabajo a los profesionales o funcionarios del **MINISTERIO**.

OCTAVA:

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a asegurar que todos los estudiantes cuenten con las medidas preventivas necesarias (vacunaciones, vestimenta, elementos de protección y demás efectos requeridos). El **MINISTERIO** **NO** asumirá responsabilidad civil, penal ni administrativa alguna que pudiera derivar de accidentes o daños físicos o materiales a los estudiantes o a terceros (pacientes u otros), durante la permanencia de los estudiantes en recintos del **MINISTERIO**, siendo esto exclusiva responsabilidad de la **INSTITUCIÓN FORMADORA**.

El Instructor/Tutor velará por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y aplicación de las normas de conducta correspondientes que garanticen la calidad y buen trato en la atención.

Cualquier actividad de investigación, promoción o prevención que involucre a pacientes o funcionarios del servicio, deberá ser previamente aprobado por el Instructor/Tutor y por el Director o el Responsable de las actividades académicas del campo de práctica en su caso.



[Handwritten signature]
Amaldo Decoud Arandó
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 La presente es fiel fotocopia del original que consta de...
 Notaría Pública - Reg. Nº 356
 Avda. N. de Francia Nº 770 el Te...
 Telefax: 444 112 - Asunción - P...

NOVENA: Las **Pasantías Supervisadas** por Unidades de Salud Familiar de estudiantes, serán programadas y coordinadas con el **Instituto Nacional de Salud – Dirección de Pasantía Rural y la Dirección General de Atención Primaria de la Salud (APS).**

DÉCIMA: La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se obliga a:

- ✓ Incluir y actualizar periódicamente contenidos programáticos conforme a la política establecida y proporcionada por el **MINISTERIO**, incluidas las normativas y protocolos vigentes. La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se hará cargo de la reproducción y difusión de los mismos.
- ✓ Incluir dentro de sus módulos de prácticas, actividades de promoción de la salud en las comunidades.
- ✓ Hacer conocer y cumplir las normas y reglamentos de los distintos Servicios.
- ✓ Organizar periódicamente con los responsables de docencia del Servicio de Salud u otras dependencias, jornadas, talleres y cursos de actualización destinados a médicos, enfermeras, estudiantes y/o funcionarios en general. Se organizarán además discusiones sobre protocolos de servicio para una mejor difusión y comprensión de los alcances en la implementación de los mismos.
- ✓ Prestar la colaboración necesaria, en caso de catástrofes o emergencias, para la cobertura de recursos humanos que sean requeridos, en la medida de sus posibilidades y competencias, así como a colaborar en las campañas de Salud Pública de interés nacional que sean implementadas por el **MINISTERIO**.
- ✓ Proveer las documentaciones solicitadas por la DNERHS que sean necesarias para verificar el cumplimiento del presente convenio.

UNDÉCIMA: En virtud a la prestación brindada por el **MINISTERIO**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a **aportar** el equivalente al **10%** de lo que percibe como cuota mensual por cada estudiante, basado en el listado de estudiantes habilitados, **excluidos aquellos estudiantes becados por la misma** (con la debida justificación documental).
Dicho aporte tendrá vigencia durante los meses que dure la práctica, se efectivizará en forma de inversiones en infraestructura, bienes o insumos destinados al mantenimiento y mejora de las condiciones de los Campos de Práctica para el ejercicio de actividades docentes en los Servicios de Salud.

Cuando se trate de varios servicios, el porcentaje será distribuido proporcionalmente a la utilización de los mismos. Dichas inversiones en infraestructura, bienes o insumos **deberán seguir el Procedimiento para la Realización de Donaciones** previsto en el anexo 2.

DUODÉCIMA: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a otorgar becas completas de estudio, cuya distribución se hará entre los funcionarios, en base a la reglamentación vigente del Comité de Capacitación y Becas del **MINISTERIO**. El número de becas no será menor a: una beca por cada 10 (diez) estudiantes que realizan las prácticas en los recintos del MINISTERIO.



[Handwritten signature]
Arnaldo Decoud Aranda
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Le presente es fiel fotocopia del original que tengo a cargo. Conste.
Eduardo Eloy Arillo Sandoval
Notario Público - Reg. N° 352
Avda. It. de Francia N° 770 of T. 1
Teléfono: 444 110 - Asunción

DÉCIMO TERCERA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año a partir de su firma. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la rescisión anticipada del presente Convenio, sin responsabilidad alguna por dicha rescisión, teniendo como único requisito que la voluntad de rescindirlo sea comunicada por escrito a la otra Parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación.

Lo presente es fiel testimonio del original que se entregó a la
Dra. Constancia P. Sierra
Escritura Pública - Reg. N° 352
Avda. de Francia N° 770 el Tesoro
Teléfono: 491-1111 Asunción - PY

DÉCIMO CUARTA:

Desde la firma del presente Convenio, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá presentar un informe de Gestión a la **DNERHS**, cada 3 (tres) meses, sobre las actividades y las donaciones realizadas en el marco del presente Convenio.

El presente Convenio corresponde única y exclusivamente a las sedes de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** detalladas más arriba. Queda expresamente prohibido el ingreso de estudiantes de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de otras de sus sedes, a los campos de práctica del **MINISTERIO**.

DÉCIMO QUINTA:

El incumplimiento por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio, conllevará automáticamente su rescisión, por causa imputable a la **INSTITUCIÓN FORMADORA**. La rescisión también operará de idéntica manera en caso de constatarse que los documentos presentados con posterioridad a la firma del Convenio o aquellas informaciones brindadas en las Planillas y/o Notas que sirvieron de sustento para la firma de este Convenio fueran erróneas o falsas, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Al término del presente Convenio, las Partes no podrán firmar uno nuevo, si la **INSTITUCIÓN FORMADORA** no cuenta con la debida acreditación otorgada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (**ANEAES**), para la Facultad que pretende usufructuar el presente Convenio, conforme lo estipulado en los artículos 82, 93 y otros concordantes de la Ley N° 4.995/13 De Educación Superior.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las Partes el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis



Por la Universidad Autónoma del Sur

Dr. Arnaldo Manuel Dicoud Aranda
Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Antonio Carlos Barrios Fernández
Ministro